

limpieza de grano, ampliación del MERCOS con un secadero y centro de manipulación, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en el término de Guadalajara, promovida por «Mercocentro, S. A.», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes solicitados del grupo A, en su cuantía máxima establecida en la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, preferencia en la obtención de crédito oficial, Impuesto General de Tráfico de Empresas, derechos arancelarios, arbitrios o tasas de Corporaciones Locales por no haberlos solicitado, y la subvención se determinará cuando se apruebe el proyecto definitivo.

Tres. Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras y de cinco meses para que los interesados presenten la documentación que acredite el desembolso de la tercera parte de la inversión y de que disponen de medios financieros para cubrir dicho desembolso, contado a partir de la presente publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1077

ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria al traslado y ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por don Vicente Forner Balaguer, en Bechi (Castellón), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Vicente Forner Balaguer para el traslado y ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Bechi (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar el traslado y ampliación del centro de manipulación de referencia, incluidos en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, y los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979 por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación, trasladada y ampliada.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 13.306.672 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.330.687 pesetas, de las que 1.230.687 pesetas se abonarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y 100.000 pesetas con cargo al de 1980.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar unos plazos de cuatro meses, para la iniciación de las obras, y de doce meses para su finalización, y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Castellón del correspondiente certificado de inscripción en el Registro, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1078

ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de cámaras frigoríficas a realizar por la Cooperativa de Cosecheros de Alquerías del Niño Perdido (Castellón), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Cooperativa de Cosecheros de Alquerías del Niño Perdido para la instalación de unas cámaras frigoríficas y de desverduración de agrios en Villarreal (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la instalación de las cámaras frigoríficas de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), excepto el de libertad de amortización durante el primer quinquenio, suprimido con efectos desde el 1 de enero de 1979, por la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación frigorífica de referencia.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 9.349.763 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.402.464 pesetas, de las que 1.302.464 pesetas se abonarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio, y 100.000 pesetas con cargo al de 1980.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de doce meses para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Castellón de la Plana del correspondiente certificado de inscripción en el Registro, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1079

CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de octubre de 1978 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de instalación de una industria de conservación de cerezas, actividades de conservación y manipulación de productos agrarios, en Caca-belos (León), promovida por don José Luis Prada Méndez.

Padecido error en la inserción de la corrección de errores a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 294, de fecha 8 de diciembre de 1979, página 28325, se rectifica en el sentido de que en el sumario, donde dice: «... una industria de conservación de cerezas...», debe decir: «... una instalación de conservación de cerezas...».

1080

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica de la cabina de seguridad marca «Same», modelo C.18, expresamente dispuesta para el tractor marca «Same», modelo Leopard 85-DT.

Solicitada por «Same Ibérica, S. A.», la homologación de la cabina de seguridad que se cita, expresamente dispuesta para el tractor que asimismo se menciona, por convalidación de su prueba OCDE realizada por el Instituto de Ingeniería Agraria (Milán).

Esta Dirección General, a la vista de la documentación presentada y de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. La cabina de seguridad marca «Same», modelo C.16, expresamente dispuesta para el tractor marca «Same», modelo Leopard 85-DT, ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código OCDE.
2. Los ruidos observados en el interior de la cabina, medidos conforme al citado Código, a nivel de los oídos del conductor, han sido:

Combinación del cambio	Velocidad de marcha — km/h	Nivel de ruidos — dB(A)
7. ^a	7,6	88,5
12. ^a	22,5	87,0

3. El montaje de la cabina debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 10 de diciembre de 1979.—El Director general.—Por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

1081 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica de la cabina de seguridad marca «Same», modelo C.16, expresamente dispuesta para el tractor marca «Same», modelo Leopard 85-2RM.*

Solicitada por «Same Ibérica, S. A.», la homologación de la cabina de seguridad que se cita, expresamente dispuesta para el tractor que asimismo se menciona, por convalidación de su prueba OCDE realizada por el Instituto de Ingeniería Agraria (Milán).

Esta Dirección General, a la vista de la documentación presentada y de conformidad con lo dispuesto en el Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. La cabina de seguridad marca «Same», modelo C.16, expresamente dispuesta para el tractor marca «Same», modelo Leopard 85-2RM, ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código OCDE.
2. Los ruidos observados en el interior de la cabina, medidos conforme al citado Código, a nivel de los oídos del conductor, han sido:

Combinación del cambio	Velocidad de marcha — km/h	Nivel de ruidos — dB(A)
7. ^a	7,7	88,5
8. ^a	9,4	88,0
12. ^a	22,9	88,0

3. El montaje de la cabina debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 10 de diciembre de 1979.—El Director general.—Por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

1082 *ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial, dictada con fecha 2 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 7/79, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 24 de octubre de 1978, por «Manuel de la Riva Hermanos, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7/79, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial, entre «Manuel de la Riva Hermanos, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de la Dirección General de los Consumidores, de fecha 24 de octubre de 1978, sobre sanción, se ha dictado con fecha 2 de noviembre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número siete/setenta y nueve,

a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de «Manuel de la Riva Hermanos, S. L.», contra la Resolución de la Dirección General de los Consumidores de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho, dictada por la Jefatura Provincial de Comercio Interior de León, en expediente número veinticuatro/seiscientos setenta y uno/setenta y ocho, por elevación ilegal de precios de garaje, por ser los actos combatidos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a . I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

1083 *ORDEN de 20 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Gorostiaga y Goitisoló, C. B.», y veinte Empresas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico, y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gorostiaga y Goitisoló, C. B.», y veinte Empresas más, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico, y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas:

- «Gorostiaga y Goitisoló, C. B.», de Bilbao (Vizcaya);
- «Bodegas Irache, S. L.», de Ayegui (Navarra);
- «Juan Montaner Montaner», de Vilafranca del Penedés (Barcelona);
- «Hijos de José Suárez Villalba, S. L.», de Málaga;
- «Bodegas Bilbaínas, S. A.», de Bilbao (Vizcaya);
- «Gerardo Sánchez Rustarazo», de Valdepeñas (Ciudad Real);
- «Miguel Velasco Chacón, S. A.», de Montilla (Córdoba);
- «Bodegas Sánchez de Alva, S. A.», de Jerez de la Frontera (Cádiz);
- «Agustín Bofill, S. A.», de Badalona (Barcelona);
- «José Selga Torras», de Manresa (Barcelona);
- «Vinos Montaner, S. A.», de Vilafranca del Penedés (Barcelona);
- «Wass, S. A.», de Pla del Penedés (Barcelona);
- «Emilio Justo Torres», de Lérida;
- «Carmelitano, S. A.», de Benicasin (Castellón);
- «Mora, Vila y Cia, S. A.», de Tárrega (Lérida);
- «Destilerías Bernal, S. A.», de El Palmar (Murcia);
- «Carbonell y Cia de Córdoba, S. A.», de Córdoba;
- «Herederos de María Josefa Pérez Barbado, C. de B.», nombre comercial «Rtdo. Francisco García de Velasco, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz);
- «Bodegas Pinord, S. A.», de Vilafranca del Penedés (Barcelona);
- «Miguel M. Gómez, S. A.», de Puerto de Santa María (Cádiz);
- «Conde de la Cortina, S. A.», de Montilla (Córdoba), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico (PP.AA. 22.08.A., 22.08.B y 22.09.A), y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies (PP.AA. 22.05 y 22.09.B.1.).

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada hectolitro de vino con contenido en materia reductora inferior a 8 gramos por litro (equivalente a 2° Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13° que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y decilitros, de alcohol, que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96.

b) Por cada hectolitro de vino con contenido de materias reductoras de más de 8 gramos por litro (equivalente a 2° Beaumé) y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalentes a 8° Beaumé) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria la cantidad, medida en litros y